



DECRETO N° 0089.

NEUQUÉN, 15 DIC 2023

VISTO:

El Expediente N° 3001224 - Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Darío Carnovale, D.N.I. N° 20.106.283 contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Infracción N° 060601123001224, el día 12 de abril de 2023 siendo las 10:08 hs, en una inspección se constató que el automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, dominio ONS-212, se encontraba estacionado sobre la calle Independencia N° 130 de la ciudad de Neuquén en un lugar que estaba prohibido estacionar y que contaba con la señalización debida en este sentido;

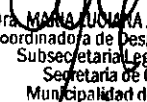
Que elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, radicadas en el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, el señor Rubén Darío Carnovale, ejerció su derecho de descargo a través del cual alegó sin prueba alguna que se encontraba estacionado en la calle Independencia N° 130 en un lugar donde no habría ninguna señalización de prohibición de estacionar;

Que en este sentido, manifiesta que la infracción no correspondería atento a la supuesta falta de señalización y que además, habría utilizado el estacionamiento medido;

Que consecuentemente, el mencionado Juzgado dictó sentencia condenando al señor Rubén Darío Carnovale, D.N.I. N° 20.106.283, como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 293°) inciso k) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con el pago de ochenta (80) Unidades Fijas (UF), más ocho (8) Unidades Fijas (UF) en concepto de costas;

Que el artículo 293°) inciso k) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"MAL ESTACIONAMIENTO.- El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas: k) En lugares en que esté señalizada la prohibición."*;

Que luego de notificada la sentencia definitiva recaída en las referidas actuaciones, el día 14 de julio del 2023, el señor Rubén Darío Carnovale presentó un recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada, solicitando se la deje sin efecto;


Dra. MARIANA JUANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén.



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0089 - 23

Que el recurrente manifestó sin acreditarlo cabalmente que la sentencia atacada le causa un gravamen, en tanto entiende que la falta contravencional imputada no habría sido cometida por él debido a que al momento de la constatación del acta de infracción, no habría existido señalización alguna sobre la calzada que prohibiera estacionar;

Que continúa alegando que no habría existido presencia de una calzada pintada de color amarillo, como supuestamente estaría establecido para los lugares con prohibición de estacionamiento;

Que el quejoso considera que debería existir publicidad suficiente con cartelera a través de la cual se exprese tal prohibición, lo que entiende no se habría dado en su caso y que, por ello, solicita se deje sin efecto la sentencia recurrida;

Que finalmente, acompaña copia de su D.N.I. y una fotografía de una calzada indeterminada;

Que el Juzgado de Faltas N° 1, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y posteriormente elevó las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal;

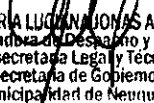
Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 801/23, manifestando que el recurso de apelación debe ser rechazado en todas y cada una de sus partes;

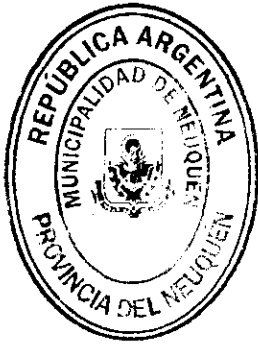
Que indicó que el señor Rubén Darío Carnovale no acompañó prueba alguna que permita acreditar la inexistencia de la falta contravencional constatada mediante el Acta de Infracción N° 060601123001224;

Que la Asesoría Jurídica mencionada sostuvo que del análisis de las actuaciones no surge prueba alguna que implique o acarree la nulidad de lo actuado, máxime cuando el Tribunal Municipal de Faltas citó y emplazó al administrado para que compareciera por el término de diez (10) días a los efectos de alegar y así probar lo que estime conveniente respecto del acta y del expediente contravencional de referencia;

Que en virtud del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, el acta contravencional que obra a fojas 01 del Expediente TMF N° 3001224 - Año 2023 tiene el carácter de declaración testimonial, y que por tal motivo, para desvirtuar los hechos constatados por la misma, se requiere la presentación de pruebas de tal entidad que demuestren lo contrario, sin las cuales el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 dispone:
"CARÁCTER DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACTA. El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el


Dra. MARÍA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despecho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0089 - 23

funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez”;

Que en tal sentido, al sostener el señor Carnovale hechos contrarios a lo constatado por el acta contravencional sólo a partir de sus afirmaciones, y sin una prueba fehaciente que pueda desvirtuar la presunción que genera el artículo transcripto precedentemente, es que debe ser rechazado el recurso planteado;

Que además la Dirección Municipal citada agregó que el recurso de apelación interpuesto por el quejoso no agregó cuestión alguna que no haya sido ponderada por el Juzgado de Faltas en su oportunidad;

Que siguiendo esta línea de razonamiento, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos aconsejó rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia condenatoria en todos sus términos;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Ruben Dario Carnovale, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1 de la ciudad de Neuquén recaída en estas actuaciones;

Que en virtud del Decreto N° 0053/2023 se encuentran prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2023 las estructuras orgánicas funcionales vigentes al día 09 de diciembre de 2023, hasta la categoría C21, inclusive;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;


Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor Rubén Darío Carnovale, D.N.I. N° 20.106.283, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 3001224 - Año 2023.


Dra. MABEL LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0089 - 23

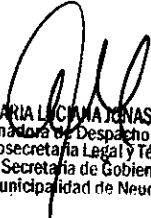
Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho y
----- Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario
----- de Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dra. MARIA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

